

Régimen especial de empleados del hogar

El BOE de 29 de diciembre de 2018, en [Real Decreto-ley 28/2018](#), de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, actualiza las retribuciones y cotización del Sistema Especial de Empleados del Hogar, introduciendo más tramos, modificando las cuantías que le corresponden a cada uno, y actualizando la convergencia prevista del Sistema Especial con las cotizaciones y prestaciones del Régimen General.

Cálculo de bases y tipos de cotización

Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales en el sistema especial de empleados del hogar serán, a partir del 1 de enero de 2019, las siguientes:

Tramo	Retribución mensual-€/mes	Base de cotización-€/mes	Máximo horas trabajadas
1º	Hasta 240,00	206,00	34
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente debe incrementarse con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social sobre [cotización](#), en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social se efectuará conforme a las siguientes reglas:

a) Cálculo de las bases de cotización:

- 1º. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar, prevista anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 2º. Durante el año 2020, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.
- 3º. A partir del año 2021, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el [artículo 147](#) de la LGSS, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

b) Tipos de cotización aplicable:

- 1º. Para la cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado a) se aplicará, a partir del 1 de enero de 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado que se establezca con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social.
- 2º. Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado a) se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas establecidas legalmente, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

Coeficiente de parcialidad

Desde el año 2012 hasta el año 2020, a efectos de determinar el coeficiente de parcialidad a que se refiere la [regla a\) del artículo 247](#), las horas efectivamente trabajadas en el mismo se determinarán en función de las bases de cotización a que se refieren los números 1º y 2º del apartado 1.a), divididas por el importe fijado para la base mínima horaria del Régimen General por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada uno de dichos ejercicios.

Incapacidad temporal

Lo previsto en el [artículo 251.a\)](#) de la LGSS con respecto a la incapacidad temporal, será de aplicación a partir de 1 de enero de 2012.

Bases reguladoras para prestaciones

Desde el año 2012 hasta el año 2020, para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes y de jubilación causadas en dicho período por los empleados de hogar respecto de los

periodos cotizados en este sistema especial solo se tendrán en cuenta los períodos realmente cotizados.

Salario mínimo para empleados del hogar que trabajen por horas

El salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, que incluye todos los conceptos retributivos, será de 7,04 euros por hora efectivamente trabajada. Se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquellas.

Reducciones y bonificaciones de cuotas

Durante el ejercicio de 2019 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas.

Los beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.